

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 5 DE MAYO DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y el Consejero señor Jorge Carey, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

- 1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 28 de abril del año 2003 aprobaron el acta respectiva.**

- 2. FORMULACION DE CARGO A MEGA S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “HOLA ANDREA” (INFORME DE CASO Nº09 DEL AÑO 2003).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que Mega S. A. transmitió el día 14 de abril de 2003, a partir de las 15:45 horas, el programa de conversación “Hola Andrea”, en el cual se presentó un caso denominado “Niña maltratada quiere cambiar su apellido”, donde se describió la situación de la menor Romina y la necesidad de cambiar el apellido del padrastro, quien la reconoció a los 8 años como hija, por el de su padre biológico. La conductora señala que el padrastro “abusa de la niña”, lo que habría ocurrido en el tiempo en que vivieron juntos;

- III. La nota explica que desde enero del año 2000 la niña vive con su tía, hermana del padre biológico, quien recuerda el estado físico y sicológico en el cual la recibió, luego que se le concediera la tutición: “evidencia de maltrato y abuso deshonesto... está muy marcada emocionalmente”;

IV. La menor es entrevistada en cámara y al relatar su experiencia, sin que ella hubiera tocado el tema por propia iniciativa, se le pregunta si odia a su padrastro y a su madre porque le pegaban. Se cierra la nota afirmando que "este hombre la sigue persiguiendo con su apellido"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la nota se insiste sobre el maltrato físico que sufrió la niña, pero también se alude textualmente "a abusos" y "abusos deshonestos";

SEGUNDO: Que la sola presencia de la niña y su entrevista ante una cámara de televisión puede calificarse como una intromisión periodística inaceptable que atenta contra su intimidad y su dignidad, trátese de maltrato físico o de violencia sexual;

TERCERO: Que un tema legal sencillo, como la impugnación de paternidad, no justifica, de modo alguno, inducir a la menor a que reviva ante el público una historia de horror y violencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Mega S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en el programa "Hola Andrea", a una menor que fue objeto de violencia por parte de su padrastro, lo que afecta su intimidad y su dignidad así como la protección de la familia, al mismo tiempo que vulnera la prohibición de utilizar a una menor de edad en escenas de extrema violencia, como es la reconstitución de experiencias traumáticas. El Consejero señor Herman Chadwick se inhabilitó para pronunciarse sobre el caso por razones relativas al ejercicio particular de su profesión de abogado. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

3. APLICA SANCION A METROPOLIS INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “DISMISSED”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de octubre de 2002 se acordó formular a Metrópolis Intercom (Santiago) el cargo de exhibición, entre los días 12 y 14 del mismo mes y año, en horario para todo espectador, de capítulos del programa “Dismissed”, no aptos para menores de edad;
- III. Que en sesión de 16 de diciembre de 2002 se acordó modificar el cargo, salvando un error formal contenido en la parte resolutiva del mismo,
- IV. Que el cargo y su modificación fueron notificados mediante ORDS. CNTV Nº555, de 28 de octubre de 2002, y Nº658, de 18 de diciembre de 2002 y que la permissionaria presentó descargos;
- V. La permissionaria da cuenta del procedimiento adoptado con el fin de tener un estricto control de lo acordado con los programadores y expresa que pese a que se le envió la parrilla de programación en tiempo y forma, no ha podido detectar hasta la fecha si el programa cuestionado infringe alguna norma o criterio del Consejo Nacional de Televisión;
- VI. Señala que la serie “Dismissed” no tiene por finalidad que una persona se transforme en un mero objeto de deseo sexual, sino que simplemente entretenir a los telespectadores mediante un concurso en el que los participantes tratan de ser considerados por otra persona de distinto sexo;
- VII. Continúa manifestando que, pese a estimar que la serie “Dismissed” no infringe ninguna norma, seguirá analizando cada uno de los programas que la conforman, de manera de eliminar si alguno de ellos infringe “este nuevo criterio adoptado por el Consejo Nacional de Televisión”;
- VIII. Hace presente que la serie no está calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que los criterios de interpretación de la ley y del pensamiento del Consejo son algo subjetivo que muchas veces escapa de su control;
- IX. Expone, finalmente, que en los últimos años Metrópolis Intercom prácticamente no ha recibido cargos de parte del Consejo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la formulación de cargo implica, ciertamente, una eventual infracción a las normas que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que en el concurso cuestionado se recibe como premio a una persona, que se convierte así en mero objeto de atracción y deseo sexual;

TERCERO: Que la protección al menor no encubre ningún nuevo criterio del Consejo Nacional de Televisión, sino la misión que le impone la ley. Más aún, en sesión de 25 de noviembre de 2002 se aplicó sanción a VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición de diversos capítulos del programa “Dismissed”;

CUARTO: Que gran parte de la programación exhibida por los canales de televisión no está sometida a evaluación previa del Consejo de Calificación Cinematográfica y que el legislador ha encomendado al Consejo Nacional de Televisión, justamente, la aplicación e interpretación de las normas que rigen dicha actividad, tarea que, por cierto, nunca puede ser enteramente objetiva;

QUINTO: Que la conducta de la permisionaria en los últimos años ha sido tomada en cuenta en el momento de resolver este caso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis Intercom S. A. (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días arriba indicados, en horario para todo espectador, capítulos del programa “Dismissed”, con contenidos inadecuados para menores de edad. La señora Presidenta y el Consejero señor Jorge Donoso estuvieron por aceptar los descargos y absolver. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

4. CONCESIONES.

4.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SANTA CRUZ, A A & F BROADCAST SYSTEM LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°286, de 21 de junio de 2002, A & F Broadcast System Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Santa Cruz;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 19 de noviembre de 2002;

TERCERO: Que vencido el plazo sólo presentó proyecto la peticionaria;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°31.770/C, de 10 de abril del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por A & F Broadcast System Limitada obtuvo una ponderación final de 100%, declarando además que el proyecto garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Santa Cruz, a A & F Broadcast System Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

4.2 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MARCHIGÜE, A SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACIÓN BUCA-RADIO LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 13 de enero de 2003 se acordó adjudicar a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Marchigüe;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de febrero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario El Rancagüino de Rancagua;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°31.771/C, de 10 de abril de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Marchigüe, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.